

Industria, y a propuesta del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por el número 4 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto 1710/1963, de 4 de julio, ha tenido a bien nombrar Jefe del Servicio de Signos Distintivos, dependiente del Registro de la Propiedad Industrial, a don

Federico Gil Serantes, funcionario del Cuerpo General Técnico de Administración Civil, A01PG341.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de septiembre de 1972 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Economistas del Estado, y de conformidad con el Reglamento de este Cuerpo, aprobado por Decreto de 12 de diciembre de 1966, y con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de 27 de junio del mismo año, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado a fin de proveer siete plazas vacantes y tres aspirantes, con la remuneración que se establece para el mencionado Cuerpo en la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

2.º Podrán concurrir a las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen, los españoles que en la fecha que expire el plazo de presentación de instancias reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) por una Universidad oficial del Estado. También podrán tomar parte en la oposición los Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Políticas) y los Intendentes Mercantiles, en razón a la reciprocidad existente en los títulos expresados.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el cumplimiento de funciones públicas.

d) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de sus Organismos autónomos o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Cuando se trate de aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días a que se refiere la presente convocatoria o estar exentos del mismo.

3.º Los aspirantes a concurrir a la oposición deberán presentar en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», instancia dirigida al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, en la que se consignen su nombre y dos apellidos y su domicilio y hagan declaración expresa de que reúnen todos los requisitos exigidos en el apartado 2.º, comprometiéndose además, en caso de ser propuestos para su nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Se podrán acompañar a la instancia los expedientes académicos, publicaciones y documentos que acrediten méritos o servicios. Asimismo se indicará la lengua, entre el francés o el inglés, que el opositor haya elegido para la realización del ejercicio de idiomas, y, en su caso, aquellas lenguas vivas que facultativamente se hayan elegido para la realización del mismo.

Al tiempo de presentar sus instancias, los candidatos entregarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 800 pesetas y dos fotografías de tamaño carnet.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General de la Presidencia del Gobierno (Alcalá Galiano, 10), Gobiernos Civiles, oficinas de Correos o representaciones diplomáticas y consulares españolas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Cuando el pago de los derechos de examen se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y número del resguardo del mismo. El pago puede efectuarse directamente en la Habilitación General de la Presidencia del Gobierno en el momento de presentación de la instancia.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

4.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose un período de reclamación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo por plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente por la que se aprueba la lista definitiva.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

5.º El Tribunal de la oposición, cuya designación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», estará formado por ocho miembros titulares y ocho suplentes.

Será Presidente del Tribunal el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno o persona en quien delegue, con categoría, al menos, de Consejero permanente del Consejo de Economía Nacional o Director general.

Serán Vocales:

Dos Catedráticos de Universidad pertenecientes a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, que serán designados por el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, uno de cada terna de las que proponga el Consejo Nacional de Educación y Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Un Abogado del Estado, designado por el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de la propuesta en terna de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Cuatro Economistas del Estado, igualmente designados por el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Como Secretario del Tribunal actuará el Vocal Economista del Estado que tenga menos años de servicio activo.

Para los ejercicios sobre idiomas extranjeros se podrán incorporar al Tribunal los especialistas que este estime oportuno.

El Tribunal se constituirá dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de su nombramiento. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto y no podrá válidamente constituirse sin la asistencia, al menos, de cinco de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de constitución del Tribunal cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación, haciéndose constar en el acta.

6.º Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero.—Escrito, consistirá en realizar, en el plazo máximo de seis horas, un informe de carácter teórico-práctico, cuyo enunciado será facilitado a los opositores al comienzo del ejercicio. El mismo tendrá por objeto cualquier materia económica y servirá para la valoración del nivel de formación profesional del opositor, de sus conocimientos sobre fuentes estadísticas básicas, manejo de datos e interpretación de los mismos. Se exigirá de los opositores la fundamentación teórica de las conclusiones a que lleguen.

Segundo.—Consistirá esta prueba en un ejercicio de idiomas, en el que se exigirá obligatoriamente uno, entre el inglés o el francés, a elección del opositor, y facultativamente las demás lenguas vivas que el opositor haya hecho constar en la instancia.

Este ejercicio se dividirá en dos partes. En la primera se realizará una traducción directa y otra inversa de textos sacados a suerte en el idioma elegido, pudiendo utilizarse el diccionario para la traducción inversa. En la segunda parte el examinado leerá las traducciones y expondrá oralmente, en un tiempo máximo de diez minutos, en el idioma elegido, un tema sacado a suerte de un cuestionario que el Tribunal hará público cada día.

Tercero.—Oral, consistirá en exponer, en el plazo máximo de sesenta minutos, dos temas de los contenidos en la primera

parte del programa, ambos designados al azar.

El opositor podrá disponer de treinta minutos para preparar la exposición de los temas.

Cuarto.—Oral, consistirá en exponer, en el plazo máximo de sesenta minutos, dos temas de los contenidos en la segunda parte del programa, ambos designados al azar.

El opositor podrá hacer uso del derecho que se le atribuye en el apartado anterior.

Quinto.—Oral, consistirá en exponer, en el plazo máximo, de sesenta minutos, dos temas de los contenidos en la tercera parte del programa, ambos designados al azar.

El opositor podrá hacer uso del derecho que se le atribuye en el apartado anterior.

Sexto.—Escrito, consistirá en desarrollar, en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas del programa de Derecho, ambos designados a azar.

7.º En los ejercicios tercero, cuarto y quinto, el Tribunal podrá, a través del Presidente del mismo, y una vez completada la exposición de los temas, realizar preguntas aclaratorias o ampliadoras de lo expuesto por el opositor. La duración máxima de este coloquio será de diez minutos y tendrá por objeto contrarrestar errores en la exposición, verificar citas bibliográficas o esclarecer algún punto dudoso o confuso.

8.º Los programas relativos a cada uno de los ejercicios tercero, cuarto y quinto serán aprobados por el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, quien designará, a estos efectos, una Comisión de Economistas del Estado para la elaboración y redacción de los referidos programas. Una vez cumplidos estos trámites, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado», en plazo no superior a treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

9.º Transcurrido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se señalará por el Tribunal el día y hora en que haya de celebrarse el sorteo previo para determinar el orden de actuación de los opositores. El resultado del mismo, así como la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, que no podrá exceder del plazo de ocho meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

10. Los opositores actuarán, en el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, por el orden que los haya correspondido en el sorteo a que se refiere el apartado noveno. El que al ser llamado no se presentase lo será, por segunda vez, al terminar la lista completa de los opositores en cada ejercicio, y, si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá decaído en su derecho a la oposición.

Los ejercicios serán todos eliminatorios y deberán celebrarse públicamente, entendiéndose se cumple este requisito en los escritos, mediante la lectura pública de su contenido por el opositor.

11. Las calificaciones se harán por medio de papeletas, una por cada miembro del Tribunal, en las que se consignará el nombre y número del opositor con la puntuación que haya merecido.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada miembro del Tribunal será el siguiente:

En los ejercicios escritos, de cero a diez para el conjunto del ejercicio.

En los ejercicios orales, de cero a diez por tema.

En los ejercicios de idiomas, de cero a seis para el conjunto del ejercicio.

Al final de cada sesión o, en su caso, terminada la lectura de todos los trabajos correspondientes a cada ejercicio escrito se hará el escrutinio para obtener la calificación de cada opositor, sumando los puntos consignados en las papeletas, excluyendo las dos que contengan la máxima y mínima y dividiendo el resultado por el número de miembros presentes del Tribunal menos dos. En ningún caso, aunque coincidan en la puntuación varias papeletas, podrá deducirse para el conjunto nada más que una máxima y otra mínima. El cociente que se obtenga constituirá la calificación del opositor.

El opositor que no obtenga en el escrutinio diez puntos en los ejercicios orales; cinco, en los escritos, y tres, en el de idiomas se considerará excluido de la oposición.

Las calificaciones, cuando se trate de ejercicios orales, se harán públicas al final de cada sesión. En el caso de ejercicios escritos, las calificaciones se publicarán al final del ejercicio correspondiente.

12. Una vez terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados por orden de puntuación, pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Subsecretario de la Presidencia del Gobierno para que elabore la propuesta de los nombramientos pertinentes. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el apartado 13, el acta de la última sesión, en

la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediese del número de plazas convocadas.

13. Los opositores aprobados presentarán en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, dentro de los treinta días hábiles siguientes, documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en el apartado segundo:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado cuando esté expedido en papel corriente y no en el impreso oficial, así como cuando haya sido expedido por autoridades consulares españolas.

b) Título o Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales o Intendente Mercantil. En su defecto se presentará el certificado de haber verificado el ingreso de los derechos correspondientes para su obtención.

c) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado negativo de antecedentes penales por delitos dolosos.

e) Declaración jurada del requisito exigido en el párrafo e) del apartado segundo.

f) En el caso de aspirantes femeninos, certificado de haber cumplido el servicio social antes de la fecha en que expire el plazo señalado en el párrafo primero de esta norma o, en su caso, de estar exentas del mismo.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

14. Quienes, dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, referida en el apartado segundo. En este caso, el Subsecretario de la Presidencia formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

15. Completada la justificación documental, o finalizado el plazo establecido para efectuarla, los candidatos que hayan presentado su documentación completa serán nombrados Economistas del Estado o aspirantes al expresado Cuerpo, mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Economistas del Estado, una vez cumplidos los requisitos exigidos en los apartados c) y d) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y los aspirantes, deberán seguir un curso preparatorio en el Instituto de Desarrollo Económico. Este curso, que tendrá una duración máxima de un mes, consistirá en un ciclo de conferencias y coloquios sobre problemas de política económica, cuyo estudio, dictamen e informe corresponden al Gabinete de Estudios de la Comisaría del Plan de Desarrollo y a las Asesorías Económicas de los diferentes Departamentos.

16. Las normas contenidas en la presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de ascenso entre Médicos forenses que no sirvan plazas de Madrid y Barcelona para cubrir la Forensia vacante del Juzgado de Instrucción número 19 de Barcelona.

Vacante la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 19 de Barcelona por traslado de don Víctor García Vega y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 27 del Reglamento de 10 de octubre de 1968, así como con lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 1968 y en la Orden de 18 de abril de 1970, se anuncia su provisión por concurso de ascenso entre Médicos forenses que no sirvan plazas de Madrid o Barcelona por corresponder dicha vacante a este turno segundo de los establecidas en las citadas disposiciones.